



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0261/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0261/2023

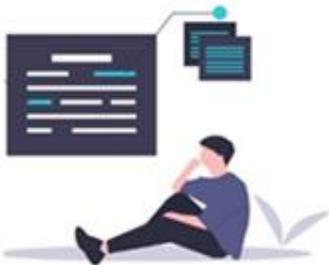
Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió datos diversos, relacionados con lo que hace o hizo a los expedientes de todo vehículo automotor que estuvo a nombre del petionario.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la inexistencia de los datos personales requeridos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: vehículos, criterio SO/005/2023, búsqueda, datos personales, inexistencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0261/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0261/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0261/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta recaída a la solicitud, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de oposición. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090163023001626-**, mediante la cual requirió:

Descripción: FAVOR DE REMITIRSE AL DOCUMENTO ADJUNTO MOTIVO DE MI SOLICITUD, GRACIAS.

Datos complementarios: NOMBRE: [...]. CURP: [...] RFC: [...]

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Copia Simple" (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE TODO EXPEDIENTE DESTRUIDO, DEPURADO DESVANECIDO EN ESTA SECRETARIA, TAN SOLO POR LO QUE HACE O HIZO A LOS EXPEDIENTES DE TODO VEHICULO AUTOMOTOR QUE ESTUVO A NOMBRE DEL SUSCRITO [...], EN LA CUAL SE ME DEBERA PRECISAR LO SIGUIENTE:

1.- MARCA, TIPO, MODELO, PLACAS DE CIRCULACION QUE TENIAN ASIGNADAS AL MOMENTO DE LA DESTRUCCION, SERIE ALFA NUMERICA.

2.- CUALES DOCUMENTOS FUERON DESTRUIDOS POR VEHICULO, ME REFIERO A FACTURAS, CARTAS FACTURAS, CARTAS RESPONSIVAS, DOCUMENTACION DONDE SE DIO DE ALTA, DE BAJA, DE CAMBIO DE PROPIETARIO, SABANAS DE CONSULTA, U OTROS FAVOR DE ESPECIFICAR ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD.

3.- SIENDO QUE AHORA SOY SABEDOR DE QUE LAS FECHAS DE DESTRUCCION FUERON CON LAS FECHAS 21 DE AGOSTO DE 2019, 18 DE NOVIEMBRE 2021 Y 02 DE AGOSTO 2022. QUE, EN LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA SOLICITADA, NO SE OMITA MENCIONAR CUALES, Y CUANTOS EXPEDIENTES Y DE QUE VEHICULOS FUERON DESTRUIDOS POR Y EN CADA ARCHIVO, BODEGA, ALMACEN (SIC) DE CONCENTRACION ENUNCIANDO LA DENOMINACION Y EL DOMICILIO DE ESTE.

4.- QUE EN LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCION ALGUNA, SOLICITO QUE SEA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2009, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

5.- QUE NO PASE DESAPERCEBIDO, QUE EL SUSCRITO NO TIENE HOMONIMIA, Y DE ELLO SOLICITO QUE EN LA MISMA BUSQUEDA NO SE OMITA TODO EXPEDIENTE DE TODO VEHICULO DONDE FIGURE [...] CON CUALESQUIER RFC Y CUALESQUIER DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

PARA TALES EFECTOS, ENVIO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA, EL ACUSE DE RECIBO QUE ME GENERE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MI ANTERIOR IFE, MI ACTUAL INE Y LA FALTA DE HOMONIMIA PROVEIDA AL SUSCRITO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASI COMO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

ASI MISMO, QUE SE ME FUNDAMENTE Y MOTIVE LA NEGATIVA DE DERECHOS ARCO, DE TODO VEHICULO QUE ESTUVO A NOMBRE DEL SUSCRITO Y AHORA



SEMOVI NO ME PROPORCIONA LOS EXPEDIENTES POR HABER CAMBIADO DE PROPIETARIO DE DOMICILIO (SIC)

NO OMITO MENCIONAR QUE ESTOY SOLICITANDO DOCUMENTOS, Y QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, POR NINGUN MOTIVO Y EN NINGUN CASO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, AHORA BIEN, SIENDO EL CASO QUE LA SOLICITUD ES EN ARAS DE ESCLARECER DELITOS DE USURPACION DE IDENTIDAD ENTRE OTROS, Y ASI APORTAR DATOS DE PRUEBA A LA REPRESENTACION SICIAL, TODA VEZ ESTA SECRETARIA CONOCE DE MI PROBLEMÁTICA, SOLICITO DE IGUAL MANERA QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR ULTIMO DESEO SEÑALAR QUE AUN QUE LA SOLICITUD ES DE DATOS PERSONALES, SE PUEDE CONVERTI DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, GRACIAS.” (Sic)

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

[...]

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo previsto en el artículo 50, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

[Se reproduce]

Por lo que deberá acudir de manera presencial el día 23 de octubre del presente año con una identificación oficial, o en el caso que sea un representante legal o persona autorizada para recoger la respuesta, deberá de traer consigo INE original y carta poder firmada por usted, acompañada con copia de la INE del otorgante, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público, a la:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México: ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja en un horario de 10:00hrs a 15:00hrs, o bien en caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a la cita podrá comunicarse en el mismo horario de manera directa al número telefónico 55 52099911, extensión 1507 - 1421 o en el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx Servidor público que atiende: J.U.D. Mario Alberto Ibarra Talavera.



Finalmente, no omito mencionar que en cumplimiento con lo previsto por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta que le sea entregada, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.

- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.
[...] [Sic.]

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo acreditada la personalidad de la persona solicitante, con la presentación de su credencial para votar vigente.

IV. Recurso. Inconforme con lo anterior, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

“



██████████ POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A ESTE INSTITUTO A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO Y FOLIO IDENTIFICADO AL RUBRO CITADOS, POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y LA EVACION DE LA MISMA, Y PARA ELLO CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE ES CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, QUE EL SUSCRITO SE PRESENTA A LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, EN LO SUCESIVO SEMOVI, A RECLAMAR LA RESPUESTA AL FOLIO QUE NOS OCUPA.

QUE DICHA RESPUESTA CONSTA DE OFICIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023 DGRPT/SIR/13310/2023, ASUNTO SE REMITE INFORMACION, DIRIGIDO A LA MAESTRA ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y SIGNADO POR LA LIC. LILIAN BERENICE ORTEGA MENDOZA, SUBDIRECTORA DE INFORMACION REGISTRAL, OFICIO QUE CONSTA DE DOS FOJAS UTILES, LA PRIMERA DE ELLAS IMPRESA POR SUS DOS CARAS.

ASI MISMO, EL OFICIO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023, DGRPT/SA/0425/2023, ASUNTO: ATENCION AL OFICIO DGRPT/SIR/12494/2023 (ESTE ULTIMO NO SE ME ADJUNTO) DIRIGIDO A LA LIC. LILIAN BERENICE ORTEGA MENDOZA, SUBDIRECTORA DE INFORMACION REGISTRAL, Y SIGNADO POR EL LIC. ULISES DANIEL MORALES AGUILAR, (ESTE FUNCIONARIO EN OTROS OFICIOS FIRMA COMO C. Y NO COMO LIC.) OFICIO QUE CONSTA DE DOS FOJAS UTILES AMBAS IMPRESAS POR SUS DOS LADOS.

Y POR EL ULTIMO UN DICO COMPACTO QUE CONTIENE DOS ARCHIVOS DENOMINADOS BAJA DOCUMENTAL (SIC)

AHORA BIEN, DE LA LECTURA DE LO MENCIONADO LINEAS ARRIBA, EL SUSCRITO NO ADVIERTE SE HAYA DADO RESPUESTA TAL CUAL FUE SOLICITADO, ES DECIR, LA FALTA DE RESPUESTA ES MAS QUE EVIDENTE A LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO TAL CUAL LES FUE SOLICITADO.

NO SE ADVIERTE QUE EL SUJETO OBLIGADO EN LAS AREAS QUE DETENTA O DETENTABA LA INFORMACION, HAYA REQUERIDO O INVOCADO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA OFRECERME LA CERTEZA JURIDICA DE LO DESTRUIDO, Y LAS MULTI CIOTADAS ACTAS DE DESTRUCCION MASIVAS, REALIZADAS POR EL SUJETO OLBIGADO EN LAS ANUALIDADES DE 2019, 2021 Y 2022, NO ME GARANTIZAN QUE HAYA O NO HAYA EXPEDIENTES AUN VIGENTES.

DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, DESEO SEÑALAR ENFASIS AÑADIDO, TAN SOLO POR LO QUE HACE A LOS VEHICULOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS A NOMBRE DEL SUSCRITO ALEJANDRO LOZANO

MORGAN Y QUE ESTOS HAYAN CAMBIAOD DE PROPIETARIO, DESDE MI CRITERIO SI EL O LOS VEHICULOS SIGUEN CIRCULANDO, POR OBVIEDAD OSTENTAN UN EXPEDIENTE ACTIVO Y SEMOVI NO ME OTORGA NI EL EXPEDIENTE MUCHO MENOS LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.

POR LO QUE HACE A EXPEDIENTES DESTRUIDOS, DESVANECIDOS (SIC) ME RESULTA TOTALMENTE INGONGRUENTE QUE ME HAYAN PROPORCIONADO DOS EXPEDIENTES DE LOS MULTIPLES QUE EXISTIERON, Y QUE ESTOS DOS EXPEDIENTES HAYAN CAUSADO BAJA ADMINISTRATIVA Y AUN ASI ME LOS HAYAN PROPORCIONADO, Y QUE ENCIMA DE TODO SON DE LAS MISMA TEMPORALIDADES DEL INICIO DE MI PROBLEMÁTICA, ES DECIR, 2012, 2013 Y 2014, LOS EXPEDIENTES PROVEIDOS A MI PERSONA SON DE ALTA 2013 Y 2014. Y QUE EL TRACTO SUCESIVO AUN NO SE DETIENE TODA VEZ SIGUE SALIEDNO INFORMACION DE VEHICULOS, TODA VEZ AL PRINCIPIO FUERON NUEVE, DESPUES ONCE, DESPUES DIEZ Y SEIS AHORA TRENTA Y DOS HASYTA DONDE ES DE MI CONOCIMIENTO Y LOS QUE RESUKLTEN.

VOLVIENDO AL EXPEDIENTE DADO DE BAJA ADMINISTRATIVA Y OTORGADO A MI PERSONA DE MANERA CERTIFICADA, CON LA MISMA FECHA DE 23 DE OCTUBRE DE 2023, ME REFIERO AL VEHICULO CHEVROLET SILVAERADO PLACAS DE CIRCULACION 374ZHK, Y QUE REITERO, CAUSO BAJA ADMINISTRATIVA, ME LO OTORGARON EN 2023, NO FUE DESTRUIDO TAL CUAL EL PLACAS 350YWN, FUERON DADOS DE LATA EN GUSTAVO A. MADERO EN 2014 CON DOCUMENTACION AJENA AL SUSCRITO SALVO LA PRESENTACION DE MI ANTERIOR IFE SIN MI CONSENTIMIENTO NI MI FIRMA, Y QUE ESE VEHICULO EL SUSCRITO LO TRAJO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA PARA EL HOY IMPUTADO HECTO GALICIA BURELO. EL DIA 31 DE JULIO DE 2013 Y LO DIERON DE ALTA A NOMBRE DEL C. JUAN NUEVO VODAL HASTA EL DIA 16 DE ENERO DE 2014, CUATRO MESES Y DIEZ SEIS DIAS DESPUES.

OTRA INCONSISTENCIA, DESDE MI CRITERIO NEGACION DEL SERVICIO ASI COMO DE DOCUMENTOS DERECHOS ARCO EN SU MODALIDAD DE ACCESO, ES QUE EXTRAÑA Y CURIOSAMENTE NO INVENTARIARON LO DESTRIUIDO, Y ESO ME AFECTÓ Y ME SIGUE AFECTANDO, DE ELLO SE DESPRENDE QUE SE LE SOLICTO A SEMOVI LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA LA CUAL NO FUE INVOCADA MUCHO MENOS PROVEIDA A MI PERSONA, Y MAS DESGLOSADA TAL CUAL SE LES SOLICITÓ.

SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE AL REVERSO DEL OFICIO DGRPT/SA/0425/2023, EN SU PRIMER PARRAFO Y CITO LA LITERALIDAD DEL MISMO

“Derivado de que ya cuentan con un trámite posterior de cambio de propietario y no se puede brindar información de otros ciudadanos por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados” (SIC) FIN DE CITA.

ASI MISMO EL AHORA LICENCIADO ULISES DANIEL MORALES AGUILAR, (REITERO QUE HACE ESCASOS DOS MESES FIRMABA COMO C.) NO FUNDAMENTA LA NEGATIVA DE DERECHOS ARCO, PERO SI REFIERE QUE HAY EXPEDIENTES QUE CAMBIARON DE PROPIETARIO, SIN ESPECIFICAR CUALES Y CUANTOSM ASI COMO SI DE DOMICLIO, NI EL MODULO DE CONTROL VEHICULAR DONDE SUCEDIRON LOS TRAMITES, LO ANTERIOR ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD.

EL MISMO AHORA LICENCIADO, NO ORIENTA O INFORMA SI AL MENOS SI PUEDO ACCEDER A DICHS EXPEDIENTES EN LA VERCION PUBLICA, TODA VEZ, Y DESDE MI CRITERIO,SEMOVI NO PODRIA OTORGARME LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, AL MENOS DE LOS QUE CAMBIARON DE PROPIETARIO, Y SI DE LOS QUE YA FUERON DESTRUIDOS Y NO INVENTARIADOS, PUES TAMPOCO SE



ADVIERTE HAYAN REALIZADO UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA PARA DESMENUZAR A DETALLE LOS NUMERALES UNO DOS Y TRES DEL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE MERITO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE MI INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, SÍ EXISTEN LOS EXPEDIENTES AL MENOS LOS QUE HAYAN CAMBIADO DE PROIETARIO, Y SON LOS QUE HE VENIDO SOLICITANDO CON ENE NUMERO DE FOLIOS DE DATOS PERSONALES.

Y SÍ EXISTEN, PRIMERO, NO SE ME PROPORCIONAN TODA VEZ QUE SI ESTUVIERON A MI NOMBRE ES MI DERECHO CONOCER DE ELLOS Y CONOCER MAS AUN EL COMO SUPUESTAMENTE, EL COMO EL CUANDO Y AL QUIEN LE CEDI LOS DERECHOS PARA QUE SEMOVI Y EL MODULO DE CONTROL VEHICULAR, ME QUEDA CLARO HAYAN PERMITIDO ACTOS DE CORRUPCION EN MI AGRAVIO TODA VEZ JAMAS HE TENIDO ESOS VEHICULOS Y LA EXPRESA MANIFESTACION ES APORTARLE DATOS DE PRUEBA AL IGUAL CORRUPTO, OMISO Y DILATORIO ASI COMO SIMULATARIO MINISTERIO PUBLICO.

DE IGUAL MANERA, LA RESPUESTA NO ADVIERTE LA LEYENDA QUE SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA, PUEDO INTERPONER RECURSO DE REVISION, Y CON ELLO SE PRETENDE DEJARME EN ETADO DE INDEFENCION.

[Sic.]

La persona solicitante adjuntó la documentación siguiente:

1. Credencial para votar vigente de la persona solicitante.
2. Oficio DGRPT/SIR/13310/2023, del trece de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Registral del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular y al ser parcialmente competente, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 47, 50 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo vigente, se solicitó la información antes mencionada a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/0425/2023 del 11 de octubre de 2023, signado por el C. Ulises Daniel Morales Aguilar, Subdirector de Archivo, se anexa para mejor proveer, remite la información solicitada.

...” (Sic)

3. Oficio DGRPT/SA/0425/2023, del once de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Archivo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

R= En respuesta al numeral 1, se informa que el Registro Público de Transporte realizó durante los ejercicios 2019, 2021 y 2022 una valoración documental que consiste en determinar el estado que guardan los documentales y espacios de almacenamiento, asimismo conservar la documentación de acuerdo al tiempo de vigencia, la valoración se realizó por volumen (se anexa CD con actas de baja documental realizadas en el periodo 2019, mismo periodo que corresponde a la baja correspondiente a sus trámites).

La baja documental se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Archivo de la Ciudad de México, vigente; conforme a lo siguiente:

1. **Valoración documental:** Consiste en identificar las condiciones físicas en que se encuentra un expediente, considerando la vigencia de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental y que sean fotocopias de documentos.
2. **Solicitud de Baja Documental:** Se solicita mediante oficio al presidente del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la SEMOVI, la baja documental de expedientes resultado de la valoración documental, para ser considerada y aprobada en sesión del Comité antes citado.
3. **Sesión del Comité:** se pone a consideración la baja documental solicitada por las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, la cual es sometida a votación para su aprobación o negativa.
4. **Diagnóstico sanitario:** La Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, realiza visita de diagnóstico sanitario para verificar el estado que guardan los expedientes.
5. **Sesión del Comité:** Posterior al resultado de la verificación sanitaria el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la SEMOVI, se aprueba o no la solicitud de baja documental con la mayoría de votos de los integrantes del comité.
6. **Resultado de la Sesión del Comité:** Si es aprobada la solicitud de baja, la Dirección de Administración y Finanzas de la SEMOVI, gestiona los horarios, fechas y proceso de destrucción con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
7. **Retiro y destrucción documental:** Llegado el día y hora de baja documental en los inmuebles que almacenan los expedientes, el proveedor de la empresa recicladora autorizado para llevar a cabo la actividad procede al retiro de cajas en presencia de los titulares de las Unidades Administrativas involucradas, Representantes del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) y representantes del Órgano Interno de Control todos adscritos a la SEMOVI.
8. Concluyendo el retiro de cajas de los inmuebles se procede al pesaje y trituración de los documentos, se realiza acta de hechos la cual se encuentra firmada por los servidores públicos que se encontraban presentes. El papel destruido es reciclado.
9. **Sesión del Comité:** Concluido el retiro y destrucción documental el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la SEMOVI, convoca a una nueva sesión para informar a los integrantes sobre el proceso de destrucción de la documentación.

Lo anterior conforme a la normatividad aplicable:

** LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 4. V, XII, XIII, XXI y XXIV:*

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;
XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

Catálogo de Disposición Documental:

- o CODIGO 14C.12
- o NIVEL DE CLASIFICACIÓN - TRANSPORTE DE PASAJEROS PARTICULAR
- o Vigencia Operativa – Archivo de Trámite 2 AÑOS – Archivo de Concentración 3 AÑOS
- o Destino Final – BAJA
- o Tipo de Documento – ADMINISTRATIVO

XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales (sic)*

2.- **CUÁLES DOCUMENTOS FUERON DESTRUIDOS POR VEHÍCULO, ME REFIERO A FACTURAS, CARTAS FACTURAS, CARTAS RESPONSIVAS, DOCUMENTACIÓN DONDE SE DIO DE ALTA, DE BAJA, DE CAMBIO DE PROPIETARIO, SABANAS DE CONSULTA, U OTROS FAVOR DE ESPECIFICAR ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.**

R= En respuesta al numeral 2, se informa que el método de valoración documental y proceso de baja ya se mencionó en el numeral anterior, específicamente que la valoración se realiza por volumen.

3.- **SIENDO QUE AHORA SOY SABEDOR DE QUE LAS FECHAS DE DESTRUCCIÓN FUERON CON LAS FECHAS 21 DE AGOSTO DE 2019, 18 DE NOVIEMBRE 2021 Y 02 DE AGOSTO 2022. QUE, EN LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA SOLICITADA, NO SE OMITA MENCIONAR CUALES, Y CUANTOS EXPEDIENTES Y DE QUE VEHÍCULOS FUERON DESTRUIDOS POR Y EN CADA ARCHIVO, BODEGA, ALMACEN (SIC) DE CONCENTRACIÓN ENUNCIANDO LA DENOMINACIÓN Y EL DOMICILIO DE ESTE.**

R= En respuesta al numeral 3, se hace de su conocimiento que los trámites de altas de su solicitud corresponden al ejercicio del 2013, mismos que causaron baja documental de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigente y conforme al proceso de valoración mencionado en el numeral 1 y conforme a la normatividad siguiente:

** LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 4. V, XII, XIII, XXI y XXIV:*

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

Catálogo de Disposición Documental:

- o CODIGO 14C.12
- o NIVEL DE CLASIFICACIÓN - TRANSPORTE DE PASAJEROS PARTICULAR
- o Vigencia Operativa – Archivo de Trámite 2 AÑOS – Archivo de Concentración 3 AÑOS
- o Destino Final – BAJA
- o Tipo de Documento – ADMINISTRATIVO

XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales (sic)*

4.- QUE EN LA BÚSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SOLICITO QUE SEA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2009, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

R= En respuesta al numeral 4, se informa que la búsqueda ha sido razonable y exhaustiva conforme a su solicitud.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención

16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5.- QUE NO PASE DESAPERCIBIDO, QUE EL SUSCRITO NO TIENE HOMONIMIA, Y DE ELLO SOLICITO QUE EN LA MISMA BÚSQUEDA NO SE OMITA TODO EXPEDIENTE DE TODO VEHÍCULO DONDE FIGURE ALEJANDRO LOZANO MORGAN CON CUALESQUIER RFC Y CUALESQUIER DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

R= En respuesta al numeral 5, se informa que se han tomado en cuenta sus peticiones y se ha revisado la homonimia, su nombre, RFC y domicilios coincidentes a sus datos.

ASÍ MISMO, QUE SE ME FUNDAMENTE Y MOTIVE LA NEGATIVA DE DERECHOS ARCO, DE TODO VEHÍCULO QUE ESTUVO A NOMBRE DEL SUSCRITO Y AHORA SEMOVI NO ME PROPORCIONA LOS EXPEDIENTES POR HABER CAMBIADO DE PROPIETARIO DE DOMICILIO (SIC) NO OMITO MENCIONAR QUE ESTOY SOLICITANDO DOCUMENTOS, Y QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, POR NINGÚN MOTIVO Y EN NINGÚN CASO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRÓNICA, AHORA BIEN, SIENDO EL CASO QUE LA SOLICITUD ES EN ARAS DE ESCLARECER DELITOS DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD ENTRE OTROS, Y ASÍ APORTAR DATOS DE PRUEBA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, TODA VEZ ESTA SECRETARÍA CONOCE DE MI PROBLEMÁTICA, SOLICITO DE IGUAL MANERA QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR ÚLTIMO DESEO SEÑALAR QUE AUNQUE LA SOLICITUD ES DE DATOS PERSONALES, SE PUEDE CONVERTIR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, GRACIAS.

Derivado de que ya cuentan con un trámite posterior de cambio de propietario y no se puede brindar información de otros ciudadanos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

En atención a su solicitud, se remite respuesta antes del 19 de octubre del año en curso para los fines conducentes.



...” (Sic)

V. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0261/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

VI. Admisión. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se determinó pertinente **admitir** el presente recurso de revisión. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la motivación de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, se requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo antes referido, remitiera a esta Ponencia, **los documentos que fueron entregados a la persona solicitante en respuesta, en versión íntegra, completa y sin testar.**

VII. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SM/DUTMI/RR/239/2023, del catorce de mismo mes y año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en la parte que interesa:

“... ”



Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oispmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 1 de diciembre de 2023, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

Copia simple del oficio DGRPT/SIR/17817/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, signado por el Director General de Registro Público del Transporte, por medio del cual manifiesta alegatos.

Copia simple del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha 08 de noviembre de 2023.

Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente, de fecha 14 de diciembre de 2023.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio DGRPT/SIR/17817/2023, del doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Registral del nete recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

ALEGATOS

Los agravios en el presente recurso de revisión fue principalmente que no se dio respuesta a lo que se solicitó, en ese tenor, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 47, 50 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que **los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

Derivado de lo anterior, al ser parcialmente competente, de acuerdo con el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo vigente, se dio puntual atención a los 5 numerales de solicitud del C. Alejandro Lozano Morgan mediante el oficio DGRPT/SA/0425/2023 del 11 de octubre del presente año, que se anexa para mejor proveer.

Asimismo, respecto a la solicitud de *declaratoria de inexistencia de todo expediente destruido, depurado desvanecido de esta Secretaría* se hace del conocimiento que la Secretaría de Movilidad a través de su Comité de transparencia, en su cuarta sesión extraordinaria, celebrada el día 08 de noviembre del presente año, en la cual mediante el ACUERDO03/CTSM/IV-EXT/0702220, se CONFIRMÓ la declaración de INEXISTENCIA, el cual señala lo siguiente:

-----ACUERDO03/CTSM/V-EXT/081123-----

A efecto de dar cabal atención, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo definitivo por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual resolvió MODIFICAR la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de datos personales de folio 090163023000994, derivado del Recurso de Revisión expediente RR.DP.0178/2023, y sea emitida una nueva respuesta en los términos señalados; en ese sentido y como ha sido señalado por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, en su exposición de motivos del caso que nos ocupa, este Órgano Revisor atendiendo tales consideraciones determina confirmar PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa AL DOCUMENTO DEL LISTADO DE LOS ARCHIVOS QUE SE DIERON DE BAJA DOCUMENTAL, CONSIDERADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA: AC/DGRPT/SA/003/2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, LISTADO QUE COMPRENDE EL PERÍODO DE 1998 A 2016; toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva para su localización y agotando todas las instancias de búsqueda, la información solicitada no obra en los archivos físicos, electrónicos y de concentración de la citada Dirección, por lo que de las evidencias anteriores se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que estas fueron las exhaustivas para atender el caso que nos ocupa, de lo cual se desprende que la misma es inexistente; y previa acreditación de la imposibilidad de que se genere o reponga dicha información en la solicitud de acceso a datos personales antes mencionada. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos: 90 fracción II, 211, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se somete a votación, Votos a favor: OCHO, votos en contra: NINGUNO, abstenciones: UNA OIC . Se aprobó en mayoría el Acuerdo presentado y el asunto se dio por concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

2. Oficio DGRPT/SA/0425/2023, del once de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Archivo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en el numeral relativo al recurso de revisión.

3. Acta de la quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

4. correo electrónico del ente recurrido, a la persona solicitante, por medio del cual remitió los alegatos y sus anexos.

VIII. Cierre de instrucción. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por el ente recurrido; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.



Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión



dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, una persona requirió al sujeto obligado que le proporcionara la declaratoria de inexistencia de todo expediente destruido, depurado y desvanecido en esa secretaria, en lo que hace o hizo a los expedientes de todo vehículo automotor que estuvo a nombre del peticionario, en la cual se deberá precisar lo siguiente:



1.- Marca, tipo, modelo, placas de circulación que tenían asignadas al momento de la destrucción, serie alfa numérica.

2.- Cuales documentos fueron destruidos por vehículo, me refiero a facturas, cartas facturas, cartas responsivas, documentación donde se dio de alta, de baja, de cambio de propietario, sabanas de consulta, u otros.

Asimismo, indicó que conoce que las fechas de destrucción fueron el 21 de agosto de 2019, 18 de noviembre 2021 y 02 de agosto 2022, por lo que requirió que:

3.- En la declaratoria de inexistencia solicitada, no se omite mencionar cuales, y cuantos expedientes y de que vehículos fueron destruidos por y en cada archivo, bodega, almacén de concentración enunciando la denominación y el domicilio de este.

4.- Que la búsqueda razonable y exhaustiva, de amplio criterio y sin restricción alguna, sea desde el 01 de enero de 2009, a la fecha de la presente solicitud.

5.- Que no pase desapercibido, que el suscrito no tiene homonimia, por lo que requiere que en la misma búsqueda no se omite todo expediente de todo vehículo donde figure su nombre con cualesquier RFC y cualquier domicilio en esta ciudad de México.

Finalmente, requirió que se fundamente y motive la negativa de derechos ARCO, de todo vehículo que estuvo a nombre del suscrito y que ahora SEMOVI no le proporciona los expedientes por haber cambiado de propietario de domicilio

Del desahogo de la diligencia realizada por este Instituto, se advirtió que en respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Archivo del ente recurrido, indicó que:

- Respecto del numeral 1, infirmó que el Registro Público de Transporte durante los ejercicios 2019, 2021 y 2022 realizó una valoración documental que consiste en determinar el estado que guardan los documentales y espacios de almacenamiento, asimismo, conservar la documentación de acuerdo al tiempo de vigencia, la valoración se realizó por volumen y refirió que la baja documental se llevó conforme a la Ley de Archivo de la Ciudad de México.
- Respecto del numeral 2, indicó que el método de valoración documental y proceso de baja se mencionó en el numeral 1, específicamente que la valoración se realiza por volumen.
- Respecto del numeral 3, indicó que los trámites de altas de la solicitud corresponden al ejercicio 2013, mismos que causaron baja documental, de conformidad con la Ley de Archivo y conforme el proceso de valoración ya mencionado
- Respecto del requerimiento 4, indicó que la búsqueda fue razonable y exhaustiva.
- Respecto del requerimiento 5, indicó que se tomaron en cuenta sus peticiones y se revisó la homonimia.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la inexistencia de la información, aunado a que no se realizó una búsqueda de lo requerido, ni se le dio certeza de la inexistencia o la baja documental a través del Comité de Transparencia.

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, desahogó la diligencia formulada por este Instituto.

Ahora bien, de lo dicho anteriormente, conviene realizar el análisis del recurso de

20



revisión de la persona solicitante.

En ese sentido conviene retomar que el interés de la persona es obtener información diversa, relacionada con los expedientes destruido, depurado y desvanecido en esa Secretaría, en lo que hace o hizo a los expedientes de todo vehículo automotor que estuvo a nombre del peticionario.

Al atender, el ente recurrido a través de la Subdirección de Archivo indicó de forma genérica, respecto de todos los requerimientos que el Registro Público de Transporte durante los ejercicios 2019, 2021 y 2022 realizó una valoración documental que consiste en determinar el estado que guardan los documentales y espacios de almacenamiento, asimismo, conservar la documentación de acuerdo al tiempo de vigencia, y que la valoración se realizó por volumen, además de referir que la baja documental se llevó conforme a la Ley de Archivo de la Ciudad de México.

De la respuesta se advierte que si bien el ente refirió que la información de interés de la persona solicitante había causado baja documental conforme a la Ley de Archivo de la Ciudad de México, de la respuesta no se advierte que previo a responder, el ente recurrido hubiera realizado una búsqueda en sus archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa competente, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Ello, pues si bien la solicitud fue turnada y atendida por la Subdirección de Archivo, de su respuesta no se advierte que se hubiera realizado la búsqueda de lo requerido, sino que se limitó a manifestar la baja documental de todo lo peticionado,



sin previo a esto, realizar el ejercicio de localización de la información que fue peticionada.

En este sentido, conviene traer a colación el Criterio SO/005/2023, emitido por el Pleno del INAI, mismo que refiere lo siguiente:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Del criterio en cita se advierte que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Es entonces que, el ente recurrido incumplió el criterio en cita, pues no se advierte que se hubiera realizado la localización de los datos personales requeridos por la persona solicitante, sino que genéricamente, manifestó la baja documental de todo lo requerido, sin que de la respuesta se advierta el ejercicio de búsqueda en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.



Por tal razón, no puede validarse la respuesta de inexistencia, ni de baja documental, pues no obra constancia de una búsqueda de la información solicitada por la persona solicitante.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y amplia en todas las unidades que resulten competentes, sin omitir a la Subdirección de Archivo, así como en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa competente, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante en el archivo de concentración y/o histórico de la institución y entregue a la persona solicitante la información requerida.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo



99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0261/2023

informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.